



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 37

(Antes Ordenanza 2588/09)

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Lucha contra el Dengue que debe llevarse a cabo a través de la Secretaría de Calidad de Vida Municipal, en todo el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- El Programa tiene como objetivo promover las siguientes acciones:

- a) activa participación ciudadana, generando cambios de comportamiento individual y colectivo;
- b) capacitación a profesionales de la salud, docentes y comunidad en general;
- c) fortalecer la vigilancia y el control epidemiológico;
- d) reducir la morbilidad y mortalidad de la enfermedad;
- e) reforzar los métodos antivectoriales y su aplicación.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo debe realizar limpieza, desmalezamiento y fumigación permanente de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, calles, aceras, pasajes y cualquier otro espacio público.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo debe realizar acciones para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en costas, arroyos, lagos, canales y ríos del municipio.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios, inquilinos, o poseedores de título de propiedad de viviendas dentro del municipio deben:

- a) controlar y eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y exterior de la vivienda en los que se pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad envases vacíos, floreros, baldes, barriles, cubiertas inservibles, construcciones inconclusas o deterioradas y todo potencial criadero de mosquitos;
- b) mantener debidamente tapados o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para usos domésticos: barriles, tanques, y otros similares de agua de consumo;
- c) proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines, canales de desagüe, canales de techo, cunetas y todo espacio que comprenda al inmueble;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

d) manejar los desechos sólidos de forma sanitaria colocándolos en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior deposición en los días y horas prefijadas por el municipio para su recolección.

ARTÍCULO 6.- Rigen las mismas obligaciones que en el Artículo 5 para los propietarios o responsables de establecimientos educativos, hospitales, centros de salud, residencia para mayores, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, fábricas, talleres, oficinas, mercados, ferias, clubes, hoteles, cines, teatros, restaurantes, cementerios, viveros, terminal de transporte urbano, cualquier otro lugar de concentración pública.

ARTÍCULO 7.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora de un terreno baldío o sin construir, debe proceder a cortar la hierba o maleza, limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente de que contenga agua debe ser tratado, evitando constituirse en un lugar de riesgo sanitario.

ARTÍCULO 8.- En terrenos baldíos, sin construir o inmuebles abandonados donde no encuentren los propietarios o locatarios se realiza la notificación mediante boleta o cédula de notificación, donde se comunica que serán visitados dentro de las setenta y dos (72) horas, la cual se adhiere a la entrada del inmueble. Si a la fecha señalada para la segunda inspección no se encontrase persona alguna que permita el ingreso al inmueble éste es declarado Lugar de Riesgo Sanitario y la autoridad de aplicación puede solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de la morada por razones de riesgo sanitario para fumigar, desmalezar, limpiar y eliminar los potenciales criaderos del vector. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada mantener a la intemperie en espacios públicos: vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero de mosquitos. Si estos desechos se encuentran en el espacio público son retirados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante grúa u otro medio adecuado. En costo del traslado y el almacenamiento o depósito está a cargo del propietario. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 10.- Todo propietario o inquilino de una vivienda, unidad habitacional, o establecimiento privado de uso público, debe permitir el ingreso de los agentes municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar; con el fin de identificar, tratar y destruir criaderos o potenciales criaderos de vectores.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe propender a la difusión eficaz de esta enfermedad a través de:

- a) campaña masiva en distintos medios de comunicación;
- b) charlas de actualización temática para agentes de salud y demás profesionales que presten servicio en los distintos Centros de Salud del municipio;
- c) talleres destinados a personal docente y no docente de los distintos establecimientos educativos de la ciudad, previa firma de convenios entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de la Ciudad de Posadas;
- d) cursos de capacitación para todo vecino/vecina, líder barrial, que se sienta especialmente interesado en esta problemática.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo debe invitar a participar y colaborar en el Programa de Lucha contra el Dengue a los medios de comunicación, centros educativos públicos y privados, universidades del área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones comunales, clubes sociales y deportivos, empresas privadas y cualquier otra organización de interés público.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con autoridades provinciales y nacionales, con la finalidad de tomar medidas integrales respecto a esta problemática.

ARTÍCULO 14.- En caso de declaraciones de emergencia sanitaria por autoridades nacionales, provinciales, municipales linderas y países limítrofes se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con diferentes organismos para intensificar las tareas dispuestas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- El régimen de sanciones aplicables por esta ordenanza es:

- a) apercibimiento;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

b) clausura.

ARTÍCULO 16.- Apercibimiento: es una amonestación escrita de reclamo a la persona para que rectifique su comportamiento social y colabore con el combate de la enfermedad. Se procede a la sanción en los siguientes casos:

- a) a los propietarios o inquilinos de viviendas donde en la primera inspección se encuentren criaderos o potenciales criaderos de mosquitos;
- b) a los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas donde no se pueda realizar la inspección correspondiente. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se realiza una reinspección a las setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 17.- Clausura: se realiza la clausura temporal a establecimientos de uso público donde se comprueben reiteradas infracciones a la presente ordenanza. Se puede autorizar la apertura en caso de que se verifique por parte de los agentes sanitarios que han cumplimentado con las obligaciones impuestas en la presente norma.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.